



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La necesidad de regularizar las distintas situaciones generadas por deudas por canon de riego que mantienen muchos productores con los distintos Consorcios, de primer o segundo grado y solucionar los problemas de aquellos que realmente no pudieron oportunamente saldar las deudas a la vez que se permita desenmascarar a los que se suben a cualquier situación para no pagar, aún pudiendo hacerlo, es lo que me lleva a insistir con este proyecto.

En efecto, oportunamente, por expediente n° 934 del 2006 tomó estado parlamentario el proyecto de Régimen de Regularización de deudas por Canon de Riego y Drenaje, por el cual se precisaban las características del agricultor y de la chacra necesarias para ingresar a este Régimen. Este proyecto, luego de varias reuniones con los distintos actores, Consorcios y Mujeres en Lucha, se trató, y aprobó, en primera vuelta, en la convicción que en el período establecido en el artículo 141 de la Constitución Provincial, se terminaría de acordar, arrojando posiciones, el texto definitivo.

Fueron vanos los esfuerzos realizados para lograr esto, llegando al extremo que NUNCA se recibió ninguna propuesta de los Consorcios, y que cada vez que se accedía, sin perder el concepto del proyecto, a lo solicitado por las Mujeres En Lucha, aparecía algún nuevo ingrediente o algún actor que hasta el momento, y en casi dos años, no había aparecido ni mostrado interés, como es el caso de la Federación de Productores.

Resulta claro que es el Estado quién debe regular sobre este tema y que no puede dejarse librado al libre albedrío de los Consorcios a quién sí y a quién no se favorece con algún trato preferencial. Asimismo, no se puede continuar con la oposición al cobro de las deudas por vía judicial y el impedimento de los remates por parte de las Mujeres en lucha, sin legislar a quién protegemos, por más que en cualquiera de los dos casos los actores pierdan protagonismo.

Se acordó, promulgar leyes de suspensión de acciones judiciales para el cobro de deudas por canon de riego, hasta tanto se legislara sobre el tema de fondo que pretende este proyecto, pero, lejos de respetar este compromiso político, se cayó en el absurdo de renovar periódicamente la vigencia de esta suspensión, que, paradójicamente, es mucho más restrictivo en relación con el universo de productores que incluye.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Estoy convencido que debemos dejar de lado mezquinos intereses por ser el que decide o protagonismo político de los distintos actores y asumir la responsabilidad que le cabe al Estado de regular el accionar del sector privado. Sobre todo en este tema del que depende la mayor parte de nuestra economía.

Considero necesario e importante para entender la necesidad de llevar adelante este Proyecto, reiterar algunos conceptos vertidos en oportunidad de la presentación original. Decía en aquella oportunidad:

La historia de nuestra Provincia está íntimamente ligada a los sistemas de riego que permitieron transformar nuestro clima desértico y poner en producción miles de hectáreas repartidas en toda nuestra geografía. Al empuje de los pioneros inmigrantes de distintos países de origen, mayoritariamente italianos, se sumaron las obras que ejecutó la Nación y el gobierno Provincial para llegar a las casi 130.000 hectáreas actuales.

Los sistemas de riego, que permiten generar fuentes de trabajo y movimiento económico año tras año, tienen una historia que es necesario relatar resumidamente para entender la situación actual y la necesidad de tomar medidas que aseguren su funcionamiento en el tiempo. A saber:

- Los sistemas de riego más importantes fueron desarrollados y construidos por La Nación en respuesta al empuje y esfuerzo puesto por los inmigrantes y con la finalidad de generar actividades económicas que permitieran poblar la zona norte de la Patagonia, hasta ese momento prácticamente deshabitada y con condiciones de vida muy desfavorables.
- Se construyeron los sistemas de riego del Alto Valle, Margen Norte, Valle Medio, General Conesa, Valcheta y el canal principal del Valle Inferior seguido del sistema de riego desarrollado por el IDEVI. Asimismo y con el esfuerzo propio de los productores agrupados en consorcios se desarrollaron los sistemas de Campo Grande y Valle Azul, la Provincia desarrolló gran parte de los sistemas de riego de la zona de Catriel y asociada con los productores los sistemas de Valle Verde y Peñas Blancas. En la zona Andina se desarrollaron sistemas en Río Chico, Mallín Ahogado y el bolsón.
- De acuerdo a su origen, el manejo de los sistemas de riego estuvo a cargo de distintas organizaciones con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

modificaciones a lo largo del tiempo, y con distintos problemas en la aceptación y pago del canon de riego y consecuentemente en el mantenimiento de los sistemas y su eficiencia.

- En el aspecto particular del conocimiento de la problemática del manejo de los sistemas y sus costos y necesidad de financiamiento mediante el cobro del canon debemos tener en cuenta particularmente la situación de aquellos servicios oportunamente manejados por Agua y Energía Eléctrica de la Nación (A y E. E.)
- No podemos desvincular del mantenimiento y operación de los sistemas de riego las cuestiones relacionadas con la sustentabilidad de la producción en base a su rentabilidad, y dentro de este concepto, destacar la destrucción de las economías regionales producida en la década del '90.

Sin excluir otros aspectos vinculados con la problemática, es conveniente detenerse en la diferente disposición al pago del canon que tienen los productores de sistemas ex- Agua y Energía comparados con aquellos que nacieron y siguen siendo consorcios.

Es cierto que la Corporación en que se transformó Agua y Energía, la falta de mantenimiento total de los sistemas, el maltrato a los productores y total insensibilidad por no sentirse parte de un proyecto que distinguió a esta Empresa, generó un "reniego" mayúsculo en los productores y su negación y acostumbramiento al no pago,

También es cierto que Agua y Energía no tenía política comercial alguna, por lo que no hacía nada por recaudar, con lo cual se generaba un círculo vicioso de "no pago por que no hacen nada" y "no te cobro porque no me importa". Recordemos que al momento de la transferencia de los sistemas, el sector riego de Agua y Energía tenía un déficit de 10.000.000 anuales que eran financiados por el sector eléctrico de la misma Empresa que por ser altamente rentable luego fue privatizado. Asimismo, y sin importar este resultado adverso, los empleados igual percibían a fin de año la famosa Bonificación Anual por Eficiencia que de acuerdo a la ambigüedad podía alcanzar hasta 3,2 sueldos.

Pero todo esto se modificó a partir de la transferencia de los servicios a la Provincia, en particular la necesidad de recaudar para mantener y mejorar los sistemas al no tener el sector eléctrico sosteniendo los déficits. Como nos tenía acostumbrados el Gobierno Nacional,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

lo que era rentable se privatizaba y lo que no se cerraba, se transfería a las provincias o alguna otra rara combinación con el mismo final.

De esta manera la provincia se tuvo que hacer cargo del problema y se trabajó arduamente en la formación de los Consorcios que, más allá del apoyo constante de parte del Gobierno Provincial en general y del Departamento Provincial en particular, son los protagonistas del hecho que todavía se pueda regar en todos los sistemas y mantener nuestro aparato productivo intacto al menos en este aspecto.

No corresponde mantener o justificar la continuidad de la política del no pago por que ya no podemos hablar de Corporación, ya no tenemos un sector eléctrico que compense los déficit, ya no tenemos los niveles salariales que tenían los empleados de Agua y Energía que hacía más conveniente por lejos ser empleado que producir y sobre todo no se puede pedir más pertenencia a la problemática porque los sistemas son administrados por los mismos usuarios. Los consorcistas no son más que productores preocupados por continuar produciendo y entienden que para ello es necesario mantener los sistemas y que para ello se necesita "plata".

Es cierto que en todo este tiempo (1992 a la fecha) se han generado distintas situaciones y que es necesario resolverlas para poder comenzar un camino de mejoramiento de los sistemas y, para ello, es necesario conocer cual es la magnitud del problema con nombre y apellido, por dos razones fundamentales: no perjudicar al que realmente tiene problemas para pagar la deuda histórica pero puede pagar de aquí en adelante y actuar sobre aquellos que sin ninguna razón se suben al caballito de la crisis poniendo el riesgo todo el sistema y demostrando una total falta de solidaridad. Recordemos que en una explotación frutícola la incidencia del canon en la estructura de costos no alcanza al dos por ciento (2%).

La inversión realizada por el Estado en los sistemas de riego y el acompañamiento a los productores en los momentos difíciles es una inversión social que no puede permitir la especulación inmobiliaria con chacras improductivas donde los prestadores del servicio de riego no cuentan con herramienta alguna para obligar al pago del canon de riego. En efecto, a quién especula no le interesa que le corten el riego porque en realidad no lo utiliza, como tampoco limpia los comuneros, ni cura los frutales que puedan sobrevivir afectando la sanidad de la producción de los vecinos, ni vive en la chacra.

Perseguimos con este proyecto de Ley otorgar desde el Estado las herramientas necesarias para poner



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en marcha todo nuestro potencial productivo, terminando con las diferencias que se dan entre los consorcios, que no son más que un grupo de productores con buena voluntad, y sectores de la producción que se sienten afectados por las medidas que se deben tomar para el cobro de los servicios de riego, como son las Mujeres en Lucha. De las reuniones mantenidas con los distintos actores queda en claro que nadie quiere defender a especuladores o "vagos" y que todos quieren que toda la superficie bajo riego esté en producción.

En este proyecto se han considerado todas las sugerencias recibidas por parte del movimiento de Mujeres en Lucha que tienen que ver con el objetivo central de la iniciativa.

Por todo lo expuesto entendemos que debemos legislar en este tema por ser el Estado quién debe definir los límites del accionar de todas las partes y resolver la situación de transición originada desde la transferencia de los servicios y aún no resuelta. Solicitamos, en consecuencia, el acompañamiento de los señores Legisladores.

Por ello:

Autor: Adrián Torres.

Firmantes: Jorge Raúl Pascual y Daniel Sartor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Finalidad. Se crea el Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el Agricultor Familiar de la Provincia de Río Negro, destinado a brindar solución definitiva para las deudas por canon de riego y drenaje vencidas al 31 de diciembre de 2006, que registren aquellos regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 2°.- Condiciones de acceso al beneficio. Para la inclusión de deudas por canon de riego y drenaje vencidas al 31 de diciembre de 2006 dentro del régimen creado por la presente ley, es necesario acreditar conforme lo disponga la autoridad de aplicación, las siguientes condiciones:

2.1.- En relación a la parcela. Que la deuda a incluir corresponda a una única parcela, que a su vez:

- a) No supere las diez (10) hectáreas de superficie empadronada y productiva para la zona del Alto Valle o las treinta (30) hectáreas empadronadas y productivas para los demás sistemas de riego y drenaje. En este último caso la autoridad de aplicación puede reducir reglamentariamente la superficie máxima de acceso al beneficio, conforme el tipo de producción que se desarrolle en cada caso.
- b) Constituya el único bien inmueble de propiedad del regante o su grupo conviviente.
- c) Se encuentre en producción, afectada a la explotación primaria que constituya la base del sustento familiar del regante.
- d) El área en explotación agrícola no puede ser inferior al cincuenta (50%) por ciento de su superficie total, debiendo acompañar a la solicitud de inclusión en el presente régimen, un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

proyecto para la puesta en producción de la totalidad de la parcela.

- e) Sea residencia permanente del agricultor familiar regante que solicite el beneficio. La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones a este requisito en función a la declaración jurada efectuada por el solicitante para acceder al beneficio.

2.2.- En relación al regante: Que el regante solicitante acredite:

- a) Como único ingreso económico el que proviene de la explotación agrícola de la parcela con deuda por canon de riego y drenaje o ingresos por cualquier otro concepto no superen el monto equivalente al costo de la canasta básica integral definida por el INDEC.
- b) El reconocimiento expreso de la deuda vencida al 31 de diciembre de 2006 y la aceptación expresa de la cesión de las mismas a la autoridad de aplicación.
- c) El cumplimiento en los cultivos existentes en la parcela de las normas referidas a controles de plagas. En caso de constatarse incumplimiento a este requisito a la fecha de solicitud de inclusión en el régimen que esta ley establece, se le otorgará -a este solo efecto- un plazo perentorio para su regularización.

Artículo 3°.- Procedimiento de acceso al beneficio. La autoridad de aplicación es quien define la metodología y trámites administrativos necesarios para acceder al beneficio de la presente ley. A tal fin debe elaborar en el término de treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, un Reglamento de Acceso al Beneficio, bajo principios de oficiosidad, gratuidad del trámite, simplificación administrativa, estandarización y preformulación de la documentación a presentar que facilite dicha tramitación. A estos fines podrá requerir la participación de las distintas partes involucradas, en particular de otros organismos públicos, consorcios de riego y drenaje y organizaciones no gubernamentales relacionadas con esta temática.

Artículo 4°.- Alcances de beneficio.1 Los beneficios del Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el Agricultor Familiar de la Provincia de Río Negro son de carácter personal e intransferibles a terceros y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en ningún caso implican la caducidad o condonación de la deuda alcanzada y consistirán en:

- a) La inmediata suspensión de toda acción de cobro de carácter administrativo o judicial de las deudas alcanzadas conforme lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, independientemente del estado en que se encuentre el trámite.
- b) La inmediata suspensión del corte del servicio de riego contra la propiedad del beneficiario y de cualquier procedimiento tendiente a la suspensión del derecho a riego por morosidad.
- c) La intervención de la autoridad de aplicación en dichas acciones o actuaciones de cobro, para su conocimiento y registro.
- d) Respecto de las deudas ejecutadas judicialmente conforme el procedimiento de apremio legalmente habilitado, sufrirán la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios profesionales devengados y podrán abonarse por el beneficiario en un plan de pagos en cuotas que en todos los casos contemple los ciclos productivos y los tiempos de ingresos genuinos al productor por la comercialización de su cosecha.

Artículo 5°.- Alcances preventivos. La mera solicitud del beneficio previsto en este régimen conforme lo disponga el reglamento que dicte la autoridad de aplicación, implica la inmediata concreción de los beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 4° por el plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 6°.- Condiciones para el mantenimiento del beneficio. Son requisitos para el mantenimiento de los beneficios del régimen excepcional establecido en esta ley, bajo pena de caducidad del mismo, los siguientes:

- a) El reconocimiento expreso y regularización de la deuda por canon de riego y drenaje que la parcela registre por períodos no comprendidos por el régimen dispuesto en el artículo 1° de esta ley y que se encuentren impagos a la fecha de su entrada en vigencia.
- b) No registrar durante el lapso que la reglamentación establezca, el incumplimiento de dos períodos consecutivos o cinco alternados en el pago de la facturación del canon de riego y drenaje de la parcela beneficiada correspondiente a los períodos con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vencimiento posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

- c) El mantenimiento de las condiciones requeridas en el artículo 2° de la presente ley.
- d) La no transferencia del dominio de la parcela alcanzada por el beneficio o el otorgamiento de cualquier derecho real o personal que ceda, total o parcialmente, la explotación del inmueble a terceros.

Artículo 7°.- Facultades de verificación. La autoridad de aplicación queda facultada para proceder de oficio o ante denuncias fundadas a la verificación de lo declarado por los regantes solicitantes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. El falseamiento de datos implica sin más trámite la exclusión del régimen, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.

En el ejercicio de esta facultad la autoridad de aplicación de la presente ley podrá requerir informes y colaboración de organismos públicos y entes autárquicos nacionales, provinciales y municipales, como asimismo de los consorcios de riego y drenaje de primer y segundo grado reconocidos en la provincia.

Artículo 8°.- Destino de las deudas alcanzadas. Una vez otorgado el beneficio establecido en el presente régimen, se considera regularizada la deuda comprendida por el artículo 1° de esta ley y cedida la misma a la autoridad de aplicación en el estado del trámite en que se encuentre.

Dicha deuda tendrá el tratamiento que la reglamentación disponga, pudiendo en dicho caso el consorcio del cual el beneficiario es usuario, compensar sus créditos hasta el monto de las deudas regularizadas y cedidas.

La pérdida o caducidad del beneficio conforme se dispone en el presente régimen habilita a la autoridad de aplicación a iniciar las acciones administrativas y judiciales de cobro de la deuda cedida. Lo recaudado se destinará al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 10 de esta ley.

El otorgamiento del beneficio de esta ley implica:

- a) **Para el deudor:** la aceptación de la cesión de la deuda de capital y sus intereses a la autoridad de aplicación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) **Para el titular del crédito:** la cesión del mismo a la autoridad de aplicación. La cancelación de las deudas involucradas se realizarán en las condiciones que acuerden la autoridad de aplicación y los titulares cedentes.
- c) **Para la autoridad de aplicación:** la aceptación de las deudas, su pago conforme a las condiciones que se acuerden y los créditos involucrados.

Artículo 9°.- Beneficiarios mayores. La autoridad de aplicación podrá resolver situaciones especiales relacionadas con aquellos regantes que sean mayores de setenta (70) años de edad o con problemas graves de salud o incapacidad física, o aquellos regantes morosos que se encuentren en riesgo social manifiesto, debidamente acreditado, pudiendo eximirlos del cumplimiento de algunos de los requisitos del artículo 2° de esta ley, conforme lo disponga en su reglamentación.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del Régimen Excepcional de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje de la Provincia de Río Negro es el Departamento Provincial de Aguas, quien para la implementación de este beneficio, además de las facultades expresa o implícitamente reconocidas en la ley Q n° 2952, debe:

- a) Elaborar y mantener actualizado por sí o con intervención de otros organismos públicos provinciales, consorcios, municipios u organizaciones no gubernamentales, un registro de potenciales beneficiarios.
- b) Efectuar por sí o con intervención de otros organismos públicos provinciales, consorcios, municipios u organizaciones no gubernamentales, consultas, relevamientos, encuestas y auditorias de los usuarios y concesionarios del servicio público de riego y drenaje de la provincia que atiendan al cumplimiento de la presente ley.
- c) Establecer anualmente mecanismos de subsidios focalizados para aquellos usuarios que se encuentren en la situación definida en el artículo 2° de la presente ley con la correspondiente aplicación de sistemas de compensación y de asistencia financiera para los consorcios que les brinden servicio de riego y drenaje a aquellos usuarios, a fin de evitar la afectación de la infraestructura de los sistemas a su cargo o de la calidad del servicio que prestan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Controlar la marcha del régimen aquí dispuesto, sugiriendo el desarrollo de aquellas acciones que hagan a un mejor cumplimiento de los fines tenidos en cuenta al diseñar este beneficio, pudiendo proponer incluso las modificaciones normativas o reglamentarias que atiendan a dichos fines.

- e) Informar anualmente sobre la marcha de este régimen excepcional a la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro.

Artículo 11.- Reglamentación. La autoridad de aplicación de la presente dicta el Reglamento de Acceso al Beneficio dentro del plazo de treinta (30) días de entrada en vigencia la presente ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°.

Artículo 12.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 13.- De forma.